



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 002-2025-OCI/0675-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
HOSPITAL ANTONIO LORENA
SANTIAGO - CUSCO - CUSCO**

**“PAGO DE PLANILLAS DE APOYO ALIMENTARIO AL
PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DEL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 276”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 24 DE MARZO DE 2025

TOMO I

CUSCO, 27 DE MARZO DE 2025

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 002-2025-OCI/0675-SOO

**“PAGO DE PLANILLAS DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO
NOMBRADO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 276”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	13
IV. CONCLUSIÓN	13
V. RECOMENDACIÓN	13
APÉNDICE	15

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 002-2025-OCI/0675-SOO**

“PAGO DE PLANILLAS DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Salud Cusco, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0675-2025-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al “Pago por Planillas de Apoyo Alimentario al Personal Administrativo del Régimen Decreto Legislativo n.° 276” del proceso pago de Ingresos Correspondientes del Personal Administrativo del Régimen Decreto Legislativo n.° 276, se han identificado situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. La Entidad viene efectuando el pago por el concepto de “*Planilla de Apoyo Alimentario*” al personal administrativo del régimen Decreto Legislativo n.° 276”, no obstante, que el pago por dicho concepto ya se había efectuado, al encontrarse comprendido como ingreso de carácter no remunerativo - BET Variable, determinado mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual afectaría la legalidad del uso de los recursos públicos y generaría perjuicio económico a la Entidad.

a) Condición:

a.1. Antecedente normativo

La Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019¹; en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final, autorizó “(...) al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a **consolidar en un único monto los conceptos de ingreso económico aprobados mediante normas con rango de Ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276**, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

*En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, **se considera como un beneficio extraordinario transitorio**, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni*

¹ Publicado en El Peruano el 6 de diciembre de 2018.

pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Asimismo, la precitada disposición complementaria, señaló:

“(…)

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan (...).”

Es así que, el 27 de diciembre de 2019, se publicó el **Decreto de Urgencia n.º 038-2019² (Anexo n.º 1)**, que tiene por objetivo establecer las reglas sobre los ingresos del personal (servidores públicos) del régimen del Decreto Legislativo n.º 276 (...), en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; así como lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Al respecto, el precitado Decreto de Urgencia, en su artículo 2°, sobre los Ingresos de Personal de (...) los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, establece, que se componen de la siguiente manera:

1. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
2. **Ingreso de carácter no remunerativo:**
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
 - b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE),
 - c. Ingreso por condiciones especiales.
 - d. Ingreso por situaciones específicas.

Precisando que, **se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal**, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

Respecto al **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)** en su artículo 4, establece que es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.

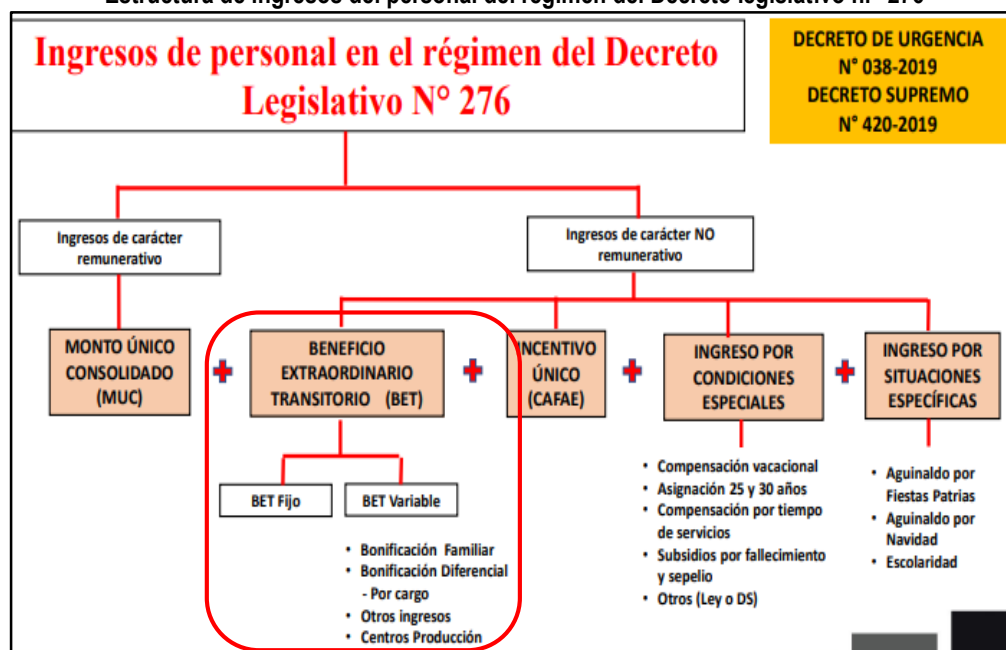
El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable, el **BET fijo:** Constituye el monto regular que mensualmente percibe el servidor en función a la plaza y el **BET variable**, que, se

² Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, de 27 de diciembre de 2019.

encuentra constituido entre otros por “**Otros conceptos determinados por la DGGFRH**”, a solicitud de la entidad, percibidos por el servidor hasta un año antes al 10 de agosto de 2019 y que cuenten con financiamiento.

Lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 038-2019, expuesto en los párrafos precedentes, se muestra en la siguiente imagen, que estructura los ingresos del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, entre estos el BET fijo y variable:

Imagen n.º 1
Estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto legislativo n.º 276



Fuente: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/implementacion_BET_otros.pdf

Finalmente, el Decreto de Urgencia n.º 038-2019 (**Apéndice n.º 1**), Segunda Disposición Complementaria Final, autorizó a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, emitir resoluciones directorales que determinen los conceptos incluidos en el BET variable.

En el contexto normativo señalado, mediante oficio n.º 0020-2022-EF/53.01 de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 2**), la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, remitió al Hospital Antonio Lorena³, el Informe n.º 1614-2022-EF/53.04 (**Apéndice n.º 3**), elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de **Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y otros conceptos de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276**, así como, la Resolución Directoral n.º 0022-2022-EF/53.01 de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 4**) de aprobación, en atención a la solicitud de determinación del referido BET fijo y/o variable y/o otros conceptos incluidos en el BET variable y monto afecto a cargas sociales correspondientes al MUC y BET y/o Compensación por complemento de aporte pensionario, realizado por realizado por la Dirección Ejecutiva del Hospital Antonio Lorena⁴.

³ Con sello de recepción de Mesa de Partes, Registro n.º 5328 de 15 de agosto de 2022.

⁴ Oficio n.º 160-2021-GR CUSCO/DRSC-HAL-DE (HR 033080-2021).

Respecto a la **Determinación del BET fijo y otros conceptos incluidos en el BET variable**, estableció:

“ (...)

2.16 Respecto de los **otros conceptos incluidos en el BET variable, financiados con las Genéricas de Gasto 2.1⁵ y 2.3⁶**, se **han identificado los conceptos, contraprestaciones y/o conceptos financiados**, los cuales son percibidos por los servidores públicos del Decreto Legislativo n.º 276 de forma mensual y permanente.

(...)

2.24 **Por lo expuesto precedentemente, se realiza la determinación respecto de 51 servidores, de un total de 79 servidores declarados por la Entidad, de los cuales 28 fueron dados de baja (18 por culminación de contrato y 10 por no ser servidores de la entidad y percibir montos por mandato judicial), de acuerdo con lo consignado en el Anexo n.º 1 denominado “Determinación del Beneficio Extraordinario y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia n.º 038-2019” del presente informe. Asimismo, se detalla el monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET.**

Finalmente, el informe n.º 1614-2022-EF/53.04 (**Apéndice n.º 3**), en su numeración IV, recomendó remitir el presente informe a la Oficina de Administración de la Entidad, así como proceder a la notificación de la Resolución Directoral, emitida por la DGGFRH, que determina los ingresos correspondientes a los recursos humanos contemplados en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2019.

⁵ (G.G. 2.1) Transitoria para homologación D.S. n.º 051-91-PCM, Fondo de Cesación (D.S. n.º 041-97-CCFFAA), Incremento AFP/ONP (Decreto Ley n.º 26504), DIRCETUR (Ley n.º 24534).

⁶ **(G.G.2.3) Apoyo Alimentario (Directiva n.º 003-2023-GR CUSCO/PR).**

Imagen n.º 02

Anexo n.º 1: Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros Conceptos en el marco del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 de la Unidad Ejecutora 403-1169: Región Cusco – Hospital Antonio Lorena.

ANEXO N° 1													
DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO Y OTROS CONCEPTOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019													
PLIEGO UNIDAD EJECUTORA		446: 403-1169:		GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO REGIÓN CUSCO – HOSPITAL ANTONIO LORENA									
N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Nivel Remunerativo	MUC DS 420-19-EF	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)					Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET ^{1/}	
							BET fijo	Bonificación Familiar	Bonificación Diferencial Permanente	Bonificación Diferencial Temporal	Otros Conceptos BET		Total BET variable
1	23801441	DURAND	VERA	WILLY	STA	574,93	195,50	3,00	--	--	1 382,77	1 385,77	608,41
2	23802025	MENDOZA	DE DIAZ	ROSA MARINA	STA	574,93	195,50	3,90	--	--	1 410,52	1 414,42	624,36
3	23805283	HUILLCA	GAMBOA	FERMIN	F-3	757,49	283,10	--	--	--	1 692,36	1 692,36	1 129,85
4	23806949	CHUYACAMA	NUÑEZ	ELIZABETH	STB	567,17	195,50	3,90	--	--	1 380,60	1 384,50	604,01
5	23808197	ALARCON	VALDIVIA	ALFONSO GREGORIO	STC	559,39	195,50	--	--	--	1 383,35	1 383,35	627,54
6	23817264	BRAVO	SOTA	ROSA PAULINA	SPD	623,88	215,50	3,00	--	--	1 418,73	1 421,73	726,41
7	23818747	VILCHEZ	ROSELL	LUIS GUILLERMO	SPE	598,98	215,50	3,09	--	--	1 502,09	1 505,18	784,96
8	23819179	RIOS	QUISPE	NELLY	STC	559,39	195,50	3,00	--	--	1 409,28	1 412,28	629,07
9	23825273	BENAVENTE	VILLAFUERTE	HECTOR RAUL	STD	554,68	195,50	--	--	--	1 367,70	1 367,70	612,18
10	23829212	NINA	MONTIEL	GLORIA VALENTINA	SPD	623,88	215,50	--	--	--	1 378,56	1 378,56	656,22
11	23837276	CHAVEZ	CARBAJAL	MARTHA JULIA	SPD	623,88	215,50	3,00	--	--	1 372,47	1 375,47	680,15
12	23837701	GRANADA	VELAZCO	ALEXANDRA	STC	559,39	195,50	3,90	--	--	1 402,51	1 406,41	650,60
13	23838779	HUARHUA	ZAPATA	YULI	F-3	757,49	283,10	--	--	--	1 692,36	1 692,36	1 081,88
14	23841433	APARICIO	CONDORI	ISIDORA TERESA	STF	552,68	195,50	3,90	--	--	1 393,47	1 397,37	607,21
15	23857727	CALLAPIÑA	LETONA	FLORA	SPD	623,88	215,50	3,00	--	--	1 372,49	1 375,49	680,17
16	23859854	YARAHUAMAN	MORA	JORGE LUIS	STE	553,68	195,50	3,00	--	--	1 386,94	1 389,94	636,02
17	23862432	NUÑEZ	ESPEJO	VICTOR	STD	554,68	195,50	--	--	--	1 371,39	1 371,39	615,87
18	23871520	CHOQUE	GOIZUETA	YSABEL	STC	559,39	195,50	3,90	--	--	1 412,10	1 416,00	620,57
19	23872931	DUEÑAS	ALVAREZ	DORIS FLORENCIA	STB	567,17	195,50	3,90	--	--	1 380,60	1 384,50	604,01
20	23880965	SUYO	CUARESMA	FANY	STD	554,68	195,50	3,90	--	--	1 383,50	1 387,40	632,78
21	23882554	RIVERA	MERCADO	ORESTES	STD	554,68	195,50	--	--	--	1 384,42	1 384,42	628,90
22	23885353	GUZMAN	ACOSTA	MARIA CELINA	STB	567,17	195,50	--	--	--	1 391,60	1 391,60	611,52
23	23889052	ROBLES	MENA	GLORIA ESTELA	STD	554,68	195,50	--	--	--	1 389,20	1 389,20	633,68
24	23901113	FUENTES	GARCIA	MARIO	STD	554,68	195,50	3,00	--	--	1 391,41	1 394,41	638,89
25	23905365	MORENO	PEREZ	LETICIA	SPD	623,88	215,50	--	--	--	1 385,80	1 385,80	690,48
26	23905787	CHAMBI	VICTORIA	WILBERT ESTEBAN	SPD	623,88	215,50	--	--	--	1 418,11	1 418,11	695,79
27	23910171	VALCARCEL	JOYAS	JUANA SATURNINA	STD	554,68	195,50	3,00	--	--	1 384,40	1 387,40	631,88
28	23914564	LOVON	ARENAS	ROCIO DEL CARMEN	STD	554,68	195,50	3,00	--	--	1 392,48	1 395,48	639,96
29	23914644	ROJAS	CACERES	ANGELICA	STB	567,17	195,50	--	--	--	1 418,13	1 418,13	638,54
30	23915957	BARCENA	GUTIERREZ	RAFAEL	STA	574,93	195,50	3,90	--	--	1 415,62	1 419,52	669,25

N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Nivel Remunerativo	MUC DS 420-19-EF	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)					Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET ^{1/}	
							BET fijo	BET variable					
								Bonificación Familiar	Bonificación Diferencial Permanente	Bonificación Diferencial Temporal	Otros Conceptos BET		Total BET variable
31	23917956	ALLER	PINEDA	ELEODORA	STD	554,68	195,50	--	--	--	1 341,37	1 341,37	585,85
32	23919072	GALDOS	VIZCARRA	JESUS TOMASA	STB	567,17	195,50	--	--	--	1 374,85	1 374,85	594,79
33	23937653	ALARCON	CALLE	LUIS	STE	553,68	195,50	3,00	--	286,64	1 386,94	1 676,58	636,02
34	23938258	QUIROZ	VELEZ	HECTOR	SPD	623,88	215,50	--	--	--	1 372,46	1 372,46	677,14
35	23948351	DELGADO	DE MONTALVO	BERTHA	STA	574,93	195,50	3,87	--	--	1 374,67	1 378,54	628,27
36	23949044	ESCALANTE	SANCHEZ	LUZ MAGALY	STB	567,17	195,50	3,00	--	--	1 398,30	1 401,30	648,27
37	23954802	ALVAREZ	RIVERA	JENARO	STE	553,68	195,50	--	--	--	1 384,60	1 384,60	630,68
38	23954803	REAÑO	GUERRA	CARLOS ANTONIO	STA	574,93	195,50	3,90	--	--	1 380,90	1 384,80	607,07
39	23954805	VALENCIA	QUINTANILLA	WILFREDO	STB	567,17	195,50	3,90	--	--	1 387,00	1 390,90	637,87
40	23956601	CONDORI	MAMANI	TIBURCIO	STA	574,93	195,50	3,90	--	--	1 356,41	1 360,31	610,04
41	23956603	FLORES	APARICIO	ANGEL	STD	554,68	195,50	--	--	--	1 368,36	1 368,36	585,85
42	23962002	ACUÑA	ACUÑA	CARLOS WILFREDO	STA	574,93	195,50	3,90	--	--	1 358,18	1 362,08	611,81
43	23962013	CALDERON	VALENZUELA	ADELINA	STB	567,17	195,50	3,90	--	--	1 418,13	1 422,03	641,54
44	23988657	CHOQUE	GARCIA	RAIMUNDO	STC	559,39	195,50	3,00	--	--	1 502,51	1 505,51	649,70
45	23994323	CHOQUE	CASTILLO	AMILCAR	SPD	623,88	215,50	--	--	--	1 398,94	1 398,94	703,62
46	24463662	MAQUERA	ALMENDARIZ	ELSA	SPD	623,88	215,50	3,90	--	--	1 386,52	1 390,42	695,10
47	25001105	ÑAUPA	ÑAUPA	JUANA ROXANA	STD	554,68	195,50	3,00	--	--	1 447,11	1 450,11	594,59
48	25004157	AIRAMPO	CHOQUE	ISAIAH	STD	554,68	195,50	3,00	--	--	1 347,11	1 350,11	594,59
49	41229375	SANCAS	DUEÑAS	REDY ISRAEL	STD	554,68	195,50	3,90	--	--	1 410,97	1 414,87	631,85
50	42219579	MIRANDA	VALENCIA	JOSE MANUEL	STD	554,68	195,50	--	--	--	1 347,11	1 347,11	591,59
51	80012598	CENTENO	SAAVEDRA	OMAR	STD	554,68	195,50	--	--	--	1 347,11	1 347,11	591,59
Total						29 621,62	10 345,70	107,46	--	286,64	71 554,51	71 948,61	33 438,99

(...)"

Conforme a lo expuesto, la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral n.º 0022-2022-EF/53.01 de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 4**), determinó, entre otros, el “(...) **Beneficio Extraordinario Transitorio y Otros Conceptos** en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 038-2019” – Anexo n.º 1, para el personal del régimen Decreto Legislativo n.º 276 del Hospital Antonio Lorena, que fue remitido a Jorge Uscachi Santos, Director de Administración de la referida Entidad mediante oficio n.º 0020-2022-EF/53.01 (**Apéndice n.º 2**), recepcionado el 15 de agosto de 2022; el cual regiría a partir de la fecha de emisión de la referida resolución⁷.

Es así que, el Anexo n.º 1 de la precitada Resolución Directoral, determinó el Beneficio Extraordinario Transitorio – BET variable y otros, para 51 servidores públicos, con importe que oscilan entre S/1 362,08 a S/1 505,18, BET variable que incluyó otros conceptos de ingreso, entre estos el concepto de “**(G.G.2.3 Apoyo Alimentario (Directiva n.º 003-2013-GR CUSCO/PR))**”, **financiados con la genérica de gasto 2.3**, los que eran percibidos por los servidores de forma mensual y permanente; conforme a lo señalado en el numeral 2.16 del Informe n.º 1614-2022-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión de Personal Activo del MEF (**Apéndice n.º 3**).

Es decir, que el 8 de agosto de 2022 el MEF determinó el BET Variable, previo análisis a la información remitida por la Entidad, considerando todos los ingresos de carácter no remunerativo que el personal del régimen 276 percibía hasta el 2019, entre estos la Genérica de Gasto 2.3 - Apoyo Alimentario, señalada en la Directiva n.º 003-2013-GR CUSCO/PR “*Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la sede del Gobierno Regional Cusco*”, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 509-2013-GR CUSCO/PR de 4 de abril de 2013; Directiva, que dispuso otorgar el citado concepto en forma mensual, con costo diario de asignación diario de S/100,00 por día laborado hasta el máximo de 22 días hábiles, el cual ascendía a S/2 200,00 al mes.

Tal determinación del BET variable según el Anexo n.º 1, está compuesto por los siguientes conceptos:

Imagen n.º 3

Estructura de ingresos el personal del régimen del Decreto legislativo n.º 276

Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)					
BET fijo	BET variable				
	Bonificación Familiar	Bonificación Diferencial Permanente	Bonificación Diferencial Temporal	Otros Conceptos BET	Total BET variable

Fuente: Resolución Directoral n.º 0022-2022-EF/53.01 de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 4**).

Los cuales resultaban de aplicación obligatoria en el cálculo de las remuneraciones del personal del régimen DL.276.

⁷ **Decreto de Urgencia n.º 038-2019**, cuya primera Disposición Complementaria Transitoria, en torno a los ingresos del personal servidor público del régimen Decreto Legislativo n.º 276, dispone:
 Mientras no se emitan las Resoluciones Directorales establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia las entidades del Sector Público continúan procesando el pago de planillas a favor de las servidoras públicas y los servidores públicos, así como calculando las cargas sociales respectivas, **considerando los ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019**, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.
 De manera excepcional, en el caso de aquellas servidoras públicas y los servidores públicos cuyos ingresos no comprendan el BET, las servidoras y los servidores siguen percibiendo el MUC determinado en el Decreto Supremo que implementó la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

a.2. Pago del concepto de “Planilla de Apoyo Alimentario”:

Con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Directoral n.° 0022-2022-EF/53.01 de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 4**), que estableció la estructura de ingresos del referido personal, que consignó entre otros el Beneficio Extraordinario Transitorio Variable (BET Variable), que contempló el “Apoyo Alimentario”⁸, como “Otros Conceptos BET”, correspondiente a los ingresos del personal administrativos del Régimen Laboral n.° 276, cuyo pago fue realizado mediante la Planilla Única de Pagos, en beneficio del personal comprendido en dicha resolución.

Sin embargo, contraviniendo la prohibición de otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 038-2019⁹, la Entidad, continua pagando por el concepto de “Apoyo Alimentario” a los servidores públicos del referido régimen laboral, conforme se verificó en el periodo enero a marzo 2025, los cuales ascienden a S/177 946,41, cuyo detalle muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Notas de pago por concepto de Planilla de Apoyo Alimentario

Año	Expediente SIAF	Tipo de operación	Fase	Fuente de Financiamiento	Nota de pago (comprobante de pago)	Fecha	Clasificador de gasto	Secuencia funcional	Meta	Programa	División funcional	Total S/
2025	0000000070	A	G	09	70.25.68.2500424	27/01/2025	2.3.11.11	0097	00001	9001	006	59315,47
	0000000163	A	G	09	163.25.68.2500712	20/02/2025	2.3.11.11	0097	00001	9001	006	59315,47
	0000000409	ON	G	00	409.25.68.2500974	20/03/2025	2.3.11.11	0097	00001	9001	006	59315,47
Total general												177 946,41

Fuente: Formato A del aplicativo informático Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de 2025 y Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/OC0675/HAL de 25 de marzo de 2025.

Del precitado cuadro, los pagos se realizaron mediante Notas de Pago n.os 70.25.68.2500424; 163.25.68.2500712; y 409.25.68.2500974 de 27 de enero, 20 de febrero y 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 5**).

Asimismo, del cuadro n.° 1, se advierte que la modalidad de pago del precitado concepto, se viene realizando con los tipos de operación “A - Encargo Interno”, y “ON - Gasto - Planilla”.

Sobre el particular, en torno al tipo de operación “**A - Encargo Interno**”, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, establece:

“(…)

Artículo 40.- “Encargos” a personal de la institución

40.1 Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de “Encargo” a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces.

40.2 El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el

⁸ Informe n.° 1614-2022-EF/53.04 de 8 de agosto de 2022; numeral 2.16, que señala que respecto de los otros conceptos incluidos en el BET variable, financiados con la Genérica de Gasto 2.3 ((G.G.2.3) Apoyo Alimentario (Directiva n.° 003-2023-GR CUSCO/PR)).

⁹ Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y lo aprobado por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos.

tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. (...).

En consecuencia, se advierte que, el pago por “Planilla de Apoyo Alimentario”, no corresponde al tipo de operación “A - Encargo Interno”, dado que estos pagos son de libre disponibilidad y en beneficio particular de cada trabajador administrativo beneficiario.

De igual modo, respecto al tipo de operación “ON - Gasto - Planilla”, el Ministerio de Economía y Finanzas en el documento denominado Sistema Integrado de Administración Financiera - Uso de Tipos de Operaciones SIAF, Anexo A-Tipos de operación, publicado en su sitio web https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/enero2011/Tipo_de_Operaciones.pdf, describe que es el “Pago de Planillas de Haberes, Pen[s]ionistas, Racionamiento, Movilidad, etc.”; no obstante, los pagos por el concepto de “Planilla de Apoyo Alimentario”, no contaría con marco legal habilitante, al no constituir ingresos del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 del Hospital Antonio Lorena.

b) Criterio:

- **Ley n.º 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado el 11 de diciembre de 2024**

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos regionales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **El Decreto de Urgencia 044-2021-EF publicado 09 de mayo 2021**

Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

2.1 *“Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público”*

2.3 *“La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante*

en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales”.

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 79- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 06 de diciembre de 2018.**

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CENTÉSIMA UNDÉCIMA. *Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.*

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.

(...)"

- **Decreto de Urgencia n° 038-2019 Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019.**

Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.1 *Los Ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, se componen de la siguiente manera:*

- 1. Ingreso de carácter remunerativo:** *Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.*
- 2. Ingreso de carácter no remunerativo:** *Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*

- a. *Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).*
 - b. *Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.*
 - c. *Ingreso por condiciones especiales.*
 - d. *Ingreso por situaciones específicas.*
- 2.2 *Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:*

(...)

3. **Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal**, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda. Determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos

Autorízase a la DGGFRH a emitir resoluciones directorales, que determinen lo siguiente:

1. BET fijo.
2. **Otros conceptos incluidos en el BET variable.**
3. Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET.
4. Incentivo Único - CAFAE.
5. Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto.
6. Compensación por complemento de aporte pensionario

➤ **Resolución Directoral n.° 0022-2022-EF/53.01 de 8 de agosto de 2022**

Artículo 1. Determinación de los ingresos correspondientes a los recursos Humanos.

Determinar los montos del BET fijo, BET variable y el Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET, del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Unidad Ejecutora 403-1169: Región Cusco-Hospital Antonio Lorena del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, que se detallan en el Anexo n.° 1 denominado “Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia n.° 038-2019”, así como el cálculo Compensación por complemento de aporte pensionario detallado en el anexo n.° 2 denominado “Determinación de la Compensación

por complemento de aporte pensionario, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral;

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, establece:**

Artículo 40.- “Encargos” a personal de la institución

40.1 Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de “Encargo” a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces.

40.2 El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

c) Consecuencia:

La situación expuesta afectaría la legalidad del uso de los recursos públicos y generaría perjuicio económico a la Entidad.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio al proceso de pagos por Planillas de Apoyo Alimentario al Personal Administrativo del Régimen n.º 276, se encuentra detallada en el apéndice.

Asimismo, la situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al “Pago por Planillas de Apoyo Alimentario al Personal Administrativo del Régimen Decreto Legislativo n.º 276” del Hospital Antonio Lorena, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de pago de Ingresos Correspondientes del Personal Administrativo nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio efectuada al “Pago de planillas de apoyo alimentario al personal administrativo nombrado del régimen laboral del

Decreto Legislativo n° 276", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso de pago de Ingresos Correspondientes del Personal Administrativo Nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cusco, 27 de marzo de 2025.

Celine Glicería Ata Aviles

Integrante de la Comisión de Control

Eyner Leon Ccana

Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Cusco

APÉNDICE

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. La Entidad viene efectuando el pago por el concepto de *“Planilla de Apoyo Alimentario” al personal administrativo del régimen Decreto Legislativo n.º 276*, no obstante, que el pago por dicho concepto ya se había efectuado, al encontrarse comprendido como ingreso de carácter no remunerativo - BET Variable, determinado mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual afectaría la legalidad del uso de los recursos públicos y generaría perjuicio económico a la Entidad.

Nº	Documento
Apéndice n.º 1	Decreto de Urgencia n.º 038-2019.
Apéndice n.º 2	Oficio n.º 0020-2022-EF/53.01 de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 3	Informe n.º 1614-2022-EF/53.04 de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 4	Resolución Directoral n.º 0022-2022-EF/53.01 de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 5	Notas de Pago n.ºs 70.25.68.2500424; 163.25.68.2500712; y 409.25.68.2500974 de 27 de enero, 20 de febrero y 20 de marzo de 2025.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Cusco, 27 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000098-2025-CG/OC0675

Señor:

Dennis Fernando Mendoza Gamarra

Director Ejecutivo

Hospital Antonio Lorena Cusco

Av. Carlos Ugarte S/N

Cusco/Cusco/Santiago

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 002-2025-OCI/0675-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "*Pago de Planillas de Apoyo Alimentario al Personal Administrativo nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276*", comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 002-2025-OCI/0675-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Eyner Leon Ccana

Jefe del Órgano de Control Institucional de la

Dirección Regional De Salud Cusco

Contraloría General de la República

(ELC/caa)

Nro. Emisión: 00149 (0675 - 2025) Elab:(U17877 - 0675)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0675-02-004-005

DOCUMENTO : OFICIO N° 00098-2025-CG/OC0675

EMISOR : EYNER LEON CCANA - JEFE DE OCI - PAGO DE PLANILLAS DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DENNIS FERNANDO MENDOZA GAMARRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA 403-1169 - REGION CUSCO - HOSPITAL ANTONIO LORENA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527287112

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 61

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco del artículo 8° de la Ley n.° 27785 y Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", a fin de comunicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada al "Pago de Planillas de Apoyo Alimentario al Personal Administrativo nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276", ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 002-2025-OCI/0675-SOO, que se adjunta al presente.

En tal sentido, se solicita comunique al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 002 2025 OCI 0675 OO[F][F][F][F][F][F]
2. Apéndice 1[F]
3. Apéndice 2[F]



4. Apéndice 3[F]
5. Apéndice 4[F]
6. Apéndice 5 A[F]
7. Apéndice 5 B[F]
8. Apéndice 5 C[F]
9. OF 98-2025-OC0675 Comunicacion





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00098-2025-CG/OC0675

EMISOR : EYNER LEON CCANA - JEFE DE OCI - PAGO DE PLANILLAS DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DENNIS FERNANDO MENDOZA GAMARRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA 403-1169 - REGION CUSCO - HOSPITAL ANTONIO LORENA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco del artículo 8° de la Ley n.° 27785 y Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", a fin de comunicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada al "Pago de Planillas de Apoyo Alimentario al Personal Administrativo nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276", ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 002-2025-OCI/0675-SOO, que se adjunta al presente.

En tal sentido, se solicita comuniqué al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527287112**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0675-02-004-005
2. Informe N° 002 2025 OCI 0675 OO[F][F][F][F][F][F]
3. Apéndice 1[F]
4. Apéndice 2[F]
5. Apéndice 3[F]
6. Apéndice 4[F]



7. Apendice 5 A[F]
8. Apendice 5 B[F]
9. Apéndice 5 C[F]
10. OF 98-2025-OC0675 Comunicacion

NOTIFICADOR : CELINE GLICERIA ATA AVILES - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

